

ITE-CG 39/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE READECÚA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE PARA ESTE INSTITUTO.

ANTECEDENTES

- 1. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho mediante Acuerdo ITE-CG 94/2018 el Consejo General de este Instituto aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve.
- **3.** El veintinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, posterior a la aprobación, el Gobernador del Estado de Tlaxcala, realizó observaciones al mismo.
- **4.** En Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.
- **5.** El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el Decreto 80 que contiene el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.
- **6.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 03/2019 por el que se adecuó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con base en los montos aprobados mediante Decreto número 80, por el Congreso del Estado de Tlaxcala.
- 7. El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el Decreto 90, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante el cual se derogaron las fracciones I, II y III del artículo 163 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala.
- 8. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 30/2019

por el que se readecuó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y;

CONSIDERANDO

- I. Competencia. Conforme a los artículos 17, párrafo segundo, 41 base II, 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 19, 27 fracción I y VII y 32 fracción I, 51, fracciones I, XIII, LII y LVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su máximo órgano de dirección, que en la especie lo es el Consejo General, es competente para determinar el modo de ejercer dentro del marco jurídico aplicable, el presupuesto con el que cuente, ello en virtud de la autonomía con que se encuentra dotado, lo cual lo faculta desde luego para adecuar el presupuesto aprobado con la finalidad de lograr sus fines institucionales.
- **II. Organismo público.** Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, autonomía, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.
- **III. Planteamiento**. En el caso concreto, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe pronunciarse sobre la readecuación de su presupuesto del año que transcurre, toda vez que existen rendimientos financieros.

Derivado de lo señalado en el párrafo que antecede y, tomando en cuenta las necesidades de las actividades ordinarias permanentes que tiene el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se debe realizar una readecuación al presupuesto en lo que resta del presente ejercicio fiscal, tomando en cuenta las atribuciones, actividades y fines propias del Instituto.

IV. Análisis.

Es de suma importancia referir lo contenido en el artículo 27, del Capítulo III, denominado *Patrimonio y Presupuesto*, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala:

"Artículo 27. El patrimonio del Instituto se destinará únicamente a la consecución de sus fines y el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, y estará constituido por:

I. Los ingresos que perciba conforme a su presupuesto anual;

VII. Todos los demás bienes o ingresos que adquiera por cualquier otro medio legal."

Por lo tanto, una vez señalado lo anterior, este Consejo General, considera pertinente precisar que, además del presupuesto anual, este Instituto puede contar con otros ingresos

siempre que sean adquiridos por cualquier medio legal. En el caso concreto, respecto al presupuesto del ejercicio fiscal que transcurre, se debe hacer una readecuación toda vez que, existen rendimientos financieros, de conformidad con lo que a continuación se presenta:

Las ministraciones de octubre y noviembre del presente año, han generado rendimientos financieros en la cuenta bancaria donde se encuentran, es decir, ha generado utilidades después de un periodo de tiempo, lo que se traduce en un ingreso extraordinario para este Instituto, el cual además, cumple la cualidad de ser obtenido por un medio legal, de acuerdo a lo que señala el Decreto 80 emitido por el Congreso de Estado de Tlaxcala, que refiere en lo que interesa, lo siguiente:

"ARTÍCULO 99. La Secretaría de Planeación y Finanzas, a través de la Dirección Jurídica, la Dirección de Presupuesto, la Dirección de Tesorería y la Dirección de Contabilidad Gubernamental y Coordinación Hacendaria, en el ámbito de su competencia al recibir ministraciones federales y transferirlos a Entes públicos, deberá:

I. Aperturar una cuenta bancaria productiva para cada tipo de fondo; (...)

TÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

(...)
ARTÍCULO 108. La transferencia de los Poderes, Órganos Autónomos y Entidades correspondientes, se efectuará conforme los montos aprobados en el presente Decreto, en las cuentas bancarias específicas correspondientes.
(...)

CAPÍTULO II PARTICIPACIONES FEDERALES DE LOS PODERES, ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES

"ARTÍCULO 113. Los Poderes, Órganos Autónomos y Entidades que reciban transferencias de participaciones federales, serán responsables directos de la administración, planeación, programación, registro, comprobación, control y ejecución de los mismos, así como de la presentación de informes, supervisión y evaluación del cumplimiento de metas. Tendrán las siguientes obligaciones:

I. Aperturar una cuenta bancaria **productiva**; (...)"

De lo anterior, se entiende que el recurso público que recibe este Instituto, deriva del presupuesto de egresos del Estado de Tlaxcala para el presente año fiscal y conforme lo señala el artículo 113 antes citado, este Instituto tiene la obligación de aperturar una cuenta bancaria con la calidad de productiva, es decir, que dicha cuenta bancaria debe de producir rendimientos financieros, conforme lo señala el Decreto en mención, en este orden de ideas este Instituto tiene la obligación de readecuar el presupuesto del año que transcurre, derivado de lo obtenido en la cuenta de inversión que se traduce en rendimientos financieros.

V. Sentido del Acuerdo.

Por lo vertido, en los incisos que anteceden, es que este Instituto cuenta con rendimientos financieros, y remantes no ejercidos, de tal manera que, lo conducente para este Consejo

General es readecuar el presupuesto del Instituto, para el ejercicio fiscal que transcurre, de las cantidades que se describen a continuación:

CONCEPTO	CANTIDAD
Rendimientos financieros octubre	69,117.64
Rendimientos financieros noviembre	69,117.64
Total	\$138,235.28

Entonces, con la finalidad de cumplir con los fines, atribuciones, actividades ordinarias, es indispensable readecuar el monto de \$138,235.28 (ciento treinta y ocho mil doscientos treinta y cinco pesos 28/100 M.N.), que corresponden a los capítulos señalados en el ANEXO ÚNICO adjunto al presente Acuerdo y se ejercerán conforme al mismo.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la readecuación al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, conforme al ANEXO ÚNICO que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

TERCERO. Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página de internet y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y con el voto concurrente de la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones